

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 101

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-04-1970

Título: POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN RELACION CON DESCUENTOS A FAVOR DE INSTITUCIONES OFICIALES.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16607

Publicada el: 20-05-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos, Arrendamientos, Contratos públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.234

Rollo: 30

Posición: 773

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MIERCOLES 20 DE MAYO DE 1970

Nº 16.607

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 101 de 29 de abril de 1970, por el cual se toman medidas en relación con descuentos a favor de instituciones oficiales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 166 de 24 de abril de 1970, por el cual se modifica Artículo de un Decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Mercado Agropecuario

Resolución Nº 1 de 21 de enero de 1970, por la cual se aprueba una venta.

Departamento de Administración

Resolución Nº 25 de 19 de enero de 1970, por la cual se da una autorización.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resoluciones Nos. 1 y 2 de 13 de enero de 1970, por las cuales se conceden unos permisos.

Contrato Nº 30 de 14 de mayo de 1970, celebrado entre la Nación y Luis Carlos Singares, en representación de "Fabrica de Formularios Continuos, S. A."

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

TOMANSE MEDIDAS EN RELACION CON DESCUENTOS A FAVOR DE INSTITUCIONES OFICIALES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 101 (DE 29 DE ABRIL DE 1970)

Por el cual se toman medidas en relación con descuentos a favor de instituciones oficiales.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: En todos los contratos de arrendamiento de locales para habitación, al igual que en los de compra-venta de casas residenciales que se celebren con cualquier Entidad del Estado, se entenderá implícita la obligación de descontar del sueldo que devengue el Contratista, en favor de la misma, el valor de los alquileres mensuales o los pagos convenidos para la amortización de la deuda.

Tanto el Gobierno Nacional, incluyendo las entidades descentralizadas, como las Empresas Privadas quedan obligadas, cuando así lo solicitar las instituciones oficiales del Estado, a descontar a favor de éstas, las sumas que les adeuden sus empleados en concepto de canon de arrendamiento de locales habitacionales o de pagos parciales para amortizar el precio de compra de inmuebles.

Hecha la deducción respectiva, se remitirá de inmediato a la institución a cuyo favor se hizo.

Artículo Segundo: A las Empresas privadas que hagan las deducciones anteriormente indicadas, percibirán el dos por ciento (2%) del valor de la suma descontada, que les será pagado por la respectiva institución oficiales a favor de la cual se haga la deducción.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de 1970.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARMANDO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

Encargado.

GABRIEL CÁSTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio

e Industrias.

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JÓSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Educación

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 166

(DE 24 DE ABRIL DE 1970)

Por el cual se modifica el Artículo 2º del Decreto Ejecutivo No. 233, de 4 de junio de 1965, por el cual se crea el Ministerio de Educación un Organismo Fiscalizador de las Universidades privadas y que se denominará "Universidades Privadas".

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: El Artículo 2º del Decreto Ejecutivo No. 233, de 4 de junio de 1965, quedará así: